



Tuluá (Valle), Ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 724.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda S.A. Nit.860.034.313-7
Demandada: Guillermo León Vélez Restrepo C.C.94.191.455
Rad. No.: 76-834-40-03-004-**2011-00320-00**

ASUNTO

Reposa solicitud de embargo y retención de sumas de dineros depositados en los el establecimiento bancario o financiero **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** con sede en la ciudad de Bogotá D.C, de la parte demandada, señor **GUILLERMO LEÓN VÉLEZ RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No.94.191.455**, petitum elevado por el extremo activo y por ser procedente la solicitud, el Despacho decretara la medida cautelar solicitada, según lo establecido en el artículo 593, numerales 1° y 10° del Código de General del Proceso.

En consecuencia, se

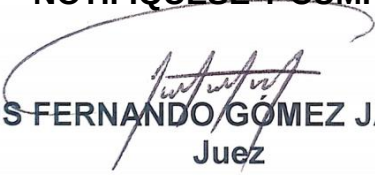
RESUELVE:

Primero: DECRETAR el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas por diferentes conceptos, como cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero y que posea el demandado **GUILLERMO LEÓN VÉLEZ RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No.94.191.455**, en el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** con sede en la ciudad de Bogotá D.C.

1°1. COMUNICAR al gerente y/o directores de las entidades mencionadas en el numeral anterior, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito a la Cuenta Judicial del Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 9 del artículo 593 Código General del Proceso. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores. Líbrese oficio respectivo por Secretaría del Despacho.

1°2. PREVENIRLOS, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2° art. 590 C. G. del P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.085
HOY 09 DE JUNIO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.
HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal
República de Colombia
Bicentenario Plaza- Calle 28 N° 19-38. Piso
Tel. 2339622
e-mail: j04cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tuluá Valle del Cauca

Tuluá (Valle), Ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Oficio No.773

SEÑORES:
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Bogotá D.C.
coopcentral@coopcentral.com.co
Presente

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda S.A. Nit.860.034.313-7
Demandada: Guillermo León Vélez Restrepo C.C.94.191.455
Rad. No.: 76-834-40-03-004-**2011-00320-00**

Me permito informarle que dentro del proceso de la referencia se profirió auto interlocutorio No.724, fechado junio 08 de 2.022, el cual en su parte resolutive dice:

“Primero: DECRETAR el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas por diferentes conceptos, como cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero y que posea el demandado **GUILLERMO LEÓN VÉLEZ RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No.94.191.455, en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL con sede en la ciudad de Bogotá D.C. 1º1. COMUNICAR al gerente y/o directores de las entidades mencionadas en el numeral anterior, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito a la Cuenta Judicial del Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 9 del artículo 593 Código General del Proceso. Advértasele que de lo contrario responderá por dichos valores. Líbrese oficio respectivo por Secretaría del Despacho. 1º2. PREVENIRLOS, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 590 C. G. del P). **NOTIFIQUESE y CÚMPLASE, JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO, Juez”.****

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario